



VISTO:

En San Miguel de Tucumán, a 31 de Agosto de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

Las Leyes Provinciales N° 6.203, 8.933, 8.934, 9.243 y 9.284 y las actuaciones de Superintendencia n°6107/20; y

CONSIDERANDO:

Que al encontrarse próximo el inicio del "Período de Resolución de Causas Pendientes" incorporado por la Ley N° 9.243, es necesario establecer el modo en que se distribuirán las causas en curso de sustanciación y que continuarán tramitándose bajo el procedimiento de la Ley N° 6203.

Que el art. 21 de Ley N° 9243 dispone: "A fin de establecer el número de Jueces, ... que proseguirán con las citadas causas y el modo en que se distribuirán las mismas, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Pupilar y de la Defensa dictarán una reglamentación pertinente, con excepción de lo que estuviere expresamente previsto en la presente Ley".

Que para la sustanciación de las causas del Centro Judicial Capital la Dirección de Sistemas creó en el SAE del Fuero Penal Capital dos Juzgados de Instrucción y tres Salas Penales con las siguientes denominaciones: Juzgado de Instrucción Conclusional 1, Juzgado de Instrucción Conclusional 2, Cámara Penal Conclusional Sala 1, Cámara Penal Conclusional Sala 2 y Cámara Penal Conclusional Sala 3. Asimismo, para continuar la tramitación de los procesos del Centro Judicial de Monteros de manera remoto la Dirección de Sistemas creó en el SAE del Fuero Penal de Monteros dos Juzgados de Instrucción y tres Salas Penales con idénticas denominaciones que las antes aludidas.

Que esta Corte entiende que es preciso reglamentar la distribución de causas entre los juzgados de Instrucción y las Salas Penales conclusionales que quedarán afectadas a la sustanciación de las causas iniciadas con anterioridad a la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán regulado por Ley N° 8933.

Por los motivos expuestos se reglamentará la distribución de las causas que se encuentren en trámite y cuyas denuncias se hayan realizado hasta el 31/8/2020 de la

siguiente manera: Cámara Penal Conclusional Sala 1 entenderá en las causas de Sala I y Sala IV de la Cámara Penal; Cámara Penal Conclusional Sala 2 entenderá en las causas de Sala II y Sala VI de la Cámara Penal; Cámara Penal Conclusional Sala 3 entenderá en las causas de Sala III y Sala V de la Cámara Penal; Juzgado de Instrucción Conclusional 1: entenderá en las causas de los Juzgados de Instrucción Penal de la I y III Nominación y en las causas con números de expedientes impares del Juzgado de Instrucción de la V Nominación, Juzgado de Instrucción Conclusional 2 entenderá en las causas de los Juzgados de Instrucción Penal de la II y IV Nominación y en las causas con números de expedientes pares del Juzgado de Instrucción de la V Nominación; mismo criterio seguirá el Juzgado de Instrucción del Centro Judicial Monteros remitiendo las causas impares al Juzgado Conclusional 1 y las causas pares al Juzgado Conclusional 2. La Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción y los Juzgados Correccionales de la I y II Nominación de Capital deberán distribuir equitativamente los expedientes entre las Salas 1, 2 y 3 de la Cámara Penal Conclusional, para lo cual contarán con la colaboración del Área de Gestión del Periodo de Resolución de Causas Pendientes, la que aportará la modalidad más equitativa y ágil disponible al efecto.

Se dispondrá también que las causas en trámite hasta el 31/8/2020 correspondientes al Centro Judicial de Monteros, serán tramitadas de manera remota por los Juzgados y Salas Conclusionales.

Las Salas Conclusionales y los Juzgados de Instrucción Conclusionales intervendrán por sorteo o por número de expediente par o impar, según los procedimientos que como Anexo I y Anexo II se adjuntan como parte constitutiva del presente Acuerdo.

Con relación a las causas que se encuentren bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal sin que haya intervenido aun un Juzgado de Instrucción o que cuenten con requerimiento de elevación a juicio firme, intervendrán los Juzgados de Instrucción Conclusionales o las Salas de la Cámara Penal Conclusional, respectivamente, según los procedimientos que como Anexo I y II se adjuntan como parte constitutiva del presente Acuerdo.

Así también se dispondrá que todas las causas cuya denuncia se realice a partir del 1 de septiembre del corriente año, se regirán bajo el procedimiento acusatorio adversarial comprendido en Ley N° 8.933.

Obra agregada a estas actuaciones una nota de "conformidad respecto de los Anexos I y II en cuanto al procedimiento de remisión de expedientes a los Juzgados de Instrucción Conclusionales y el procedimiento de sorteo de causa con elevación a juicio firme" efectuada por la Oficina de Gestión del Ministerio Pública Fiscal.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

ACORDARON:

I.- REGLAMENTAR la distribución de las causas que se encuentren en trámite y cuyas denuncias se hayan realizado hasta el 31/8/2020 de la siguiente manera: Cámara Penal Conclusional Sala 1 entenderá en las causas de Sala I y Sala IV de la Cámara Penal; Cámara Penal Conclusional Sala 2 entenderá en las causas de Sala II y Sala VI de la Cámara Penal; Cámara Penal Conclusional Sala 3 entenderá en las causas de Sala III y Sala V de la Cámara Penal; Juzgado de Instrucción Conclusional 1: entenderá en las causas de los Juzgados de Instrucción Penal de la I y III Nominación y en las causas con números de expedientes impares del Juzgado de Instrucción de la V Nominación; Juzgado de Instrucción Conclusional 2 entenderá en las causas de los Juzgados de Instrucción Penal de la II y IV Nominación y en las causas con números de expedientes pares del Juzgado de Instrucción de la V Nominación, mismo criterio seguirá el Juzgado de Instrucción del Centro Judicial Monteros remitiendo las causas impares al Juzgado Conclusional I y las causas pares al Juzgado Conclusional II. La Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción y los Juzgados Correccionales de la I y II Nominación de Capital deberán distribuir equitativamente los expedientes entre las Salas 1, 2 y 3 de la Cámara Penal Conclusional, para lo cual contarán con la colaboración del Área de Gestión del Periodo de Resolución de Causas Pendientes, la que aportará la modalidad más equitativa y ágil disponible al efecto.

II.- DISPONER que las causas en trámite hasta el 31/8/2020 correspondientes al Centro Judicial de Monteros, serán tramitadas de manera remota por los Juzgados y Salas Conclusionales.

III.- ESTABLECER que las Salas Conclusionales y los Juzgados de Instrucción Conclusionales intervendrán por sorteo o por número de expediente par o impar, según los procedimientos que como Anexo I y Anexo II se adjuntan como parte constitutiva del presente Acuerdo,

Con relación a las causas que se encuentren bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal sin que haya intervenido aun un Juzgado de Instrucción o que cuenten con requerimiento de elevación a juicio firme, intervendrán los Juzgados de Instrucción Conclusionales o las Salas de la Cámara Penal Conclusional, respectivamente, según los procedimientos que como Anexo I y II se adjuntan como parte constitutiva del presente Acuerdo.

IV.- INSTRUIR a la Dirección de Comunicación Pública la difusión del contenido de la presente Acordada.

V.- NOTIFICAR lo dispuesto a la Oficina de Coordinación Estratégica de planificación y gestión, a la Oficina de Gestión Judicial, a la Dirección de Sistemas, al Relator de Corte Andrés Garmendia en su carácter de Coordinador de la Implementación del Sistema Adversarial y a la Oficina de Gestión del Ministerio Público Fiscal.

VI.- NOTIFICAR y PUBLICAR por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia.

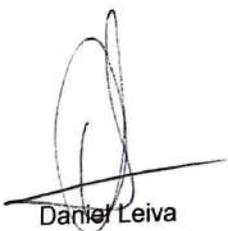
Con lo que terminó, firmándose por ante, doy fe.



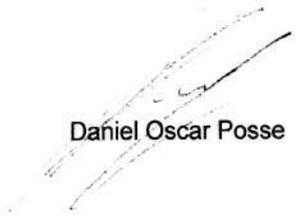
Claudia Beatriz Sbdar

Antonio Daniel Estofán

(con firma digital)



Daniel Leiva



Daniel Oscar Posse



Eleonora Rodriguez Campos

/////////guen las firmas:

Ante mí:

as

María Gabriela Blanco

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'María Gabriela Blanco', written over a faint, larger version of the same signature.



ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DE EXPEDIENTES DESDE EL MPF A LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN CONCLUSIONALES

**Pasos a realizar por personal del MPF en causas que deben ser resueltas por Juzgado
de Instrucción Conclusional:**

- 1- Analizar el número de expediente de la causa:
 - a- Si el número de expediente es impar: radicar en Juzgado de Instrucción Conclusional I.
 - b- Si el número de expediente es par: radicar en Juzgado de Instrucción Conclusional II.

Pasos a realizar por los Juzgados de Instrucción Conclusional I y II:

- 1- Aceptar la radicación del expediente.
- 2- Resolver según corresponda.



ANEXO II:

PROCEDIMIENTO SORTEO DE CAUSAS CON ELEVACIÓN A JUICIO FIRME

Pasos a realizar por personal del MPF y Juzgados Conclusionales

- 1- Confeccionar el Decreto solicitando el sorteo de Sala Penal Conclusional.
- 2- Radicar la causa con elevación a juicio en Mesa de Entrada Penal de Capital o Monteros según corresponda.

NOTA: sólo se deberá radicar el expediente digital, debiendo quedar el proceso en soporte papel radicado en la Fiscalía o Juzgado Conclusional remitente hasta la realización del sorteo.

Pasos a realizar por Mesa de Entrada penal:

- 1- Aceptar la radicación del expediente en el SAE.
- 2- Realizar el sorteo de Sala Penal Conclusional.
- 3- Notificar mediante el Portal del SAE la Sala Conclusional que resultó sorteada al MPF o Juzgados Conclusional, según corresponda.
- 4- Radicar el expediente en Fiscalía del MPF interviniente o en Juzgado Conclusional, según corresponda.

Pasos a realizar por personal del MPF y Juzgados Conclusionales

- 1- Aceptar la radicación del expediente.
- 2- Radicar expediente en Sala Penal Conclusional que resultó sorteada y remitir el expediente físico, en caso de corresponder.